JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O

Asunto:	1. Notifica Conducta Concluyente 2. Reconoce Personería
Proceso:	Verbal Responsabilidad Civil
Demandante:	Uriel Buitrago Cardona y otros.
Demandada:	Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Cooburquin y otros.
Radicado:	630013103003-2020-00211-00

Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, envío simultáneamente, copia de la notificación realizada a los correos electrónicos de las demandadas Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Cooburquin y Seguros La Equidad Seguros O.C. Posteriormente, envío constancia de la notificación personal realizada de forma física al demandado Jhon Faber Ocampo Espinosa.

Revisadas las mismas, se observa que no cumplen con los requisitos expuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las primeras, al no aportarse su constancia de recibido o entregado y la segunda, al haberse realizado conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, con citación personal en los despachos judiciales, lo cual no es procedente, toda vez que no hay atención al público en las sedes judiciales.

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta las notificaciones realizadas.

Empero, los días 9 y 10 de marzo de 2021, los apoderados judiciales de cada uno de los demandados, aportaron el poder y la contestación de la demanda, por lo tanto y al tenor del artículo 301 Inc. 2° del CGP, se tendrán por notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, mediante el cual se reconocerá personería a los nombrados mandatarios.

Para efectos del traslado de la demanda, según lo previsto en el artículo 91 Inc. 2° Ib., se habilita el acceso al expediente para los demandados a través de los correos electrónicos por ellos suministrados.

En mérito de los expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACEPTAR las notificaciones practicadas a los demandados.

SEGUNDO. RECONOCER personería a los profesionales Andrew Giraldo Mejía identificado con cédula de ciudadanía 1.094.918.512 y T.P 290.911 CSJ y Gustavo Andrés Correa Valenzuela identificado con cédula de ciudadanía 1.075.225.810 y T.P 231.504 CSJ, en los términos de los poderes conferidos al primero por parte de Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Cooburquin y Jhon Faber Ocampo Espinosa y al segundo por parte de y La Equidad Seguros O.C.

TERCERO. TENER a los demandados como notificados por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO. HABILITESE el acceso al expediente a los demandados a través de los correos electrónicos[1] por ellos suministrados, para los efectos previstos en el Art. 91 Inc. 2° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Se notifica en estado #102 publicado el 30-08-2021

Alejandra

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7ea971ef7205d8c814ec9b8b68d3e1249cef4d8e8ab87d2e44fe40eb089de9**
Documento generado en 27/08/2021 01:58:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadsguros.coop legalriskconsultingcol@gmail.com
guancova@gmail.com
asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com
jhonfabero362@gmail.com
informacion@cooburquin.com